

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 35, de fecha 13 de febrero de 2013, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 28 de enero de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Illescas («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 231, de fecha 8 de octubre de 2009).

Transcurrido el periodo de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones contra dicha modificación de Ordenanza, adquiere el carácter de definitivo el texto hasta entonces provisional, modificándose los artículos 16, 17, 45 y 65, que quedan de la siguiente forma:

Artículo 16.- Normas de conducta:

Se modifica el apartado 7, resultando que, donde dice:

Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Debe decir:

Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones previstas con los autores materiales del hecho.

Se añade el apartado 8, que dice: Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en este artículo, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas. Si la conducta realizada afectase a un ámbito o bien declarado de interés cultural o histórico se aplicará lo dispuesto en la normativa reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico.

Artículo 17.- Régimen de sanciones:

Se modifica el apartado 2, resultando que, donde dice:

Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 150,01 a 1.500,00 euros.

Debe decir:

Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el artículo anterior cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias.

a) Cuando impidan o causen molestias a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías públicas o la utilización de las mismas.

b) Cuando impidan o dificulten el normal funcionamiento o prestación de un servicio público.

c) Cuando causen daños en los espacios públicos, en instalaciones municipales, mobiliario urbano o natural o elementos del paisaje, así como que dificulten o impidan su utilización.

d) La pegada masiva de carteles, folletos, octavillas, papeles con publicidad o similares.

En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Se modifica el apartado 3, resultando que, donde dice:

Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000,00 euros. Tendrán la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico, de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Debe decir:

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, las conductas descritas en el artículo anterior:

a) Cuando se trate de edificios o monumentos catalogados o protegidos.

b) Cuando se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Tendrán, asimismo, la consideración de infracciones muy graves y el importe de la multa será el mismo, cuando se trate de las tipificadas como graves que por su reiteración y relevancia merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 45.- Normas de conducta:

Se modifica el apartado 1, resultando que, donde dice:

Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso de mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

Debe decir:

Están prohibidas, en general, las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, los actos de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, así como los destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

Se modifica el apartado 2, resultando que, donde dice:

Queda prohibido todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado 1 anterior.

Debe decir:

Quedan prohibidas las conductas, actos de deterioro y destrozos señalados en el apartado anterior con los que se generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

Artículo 65.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo:

Se suprimen los apartados 1 y 2, quedando ahora así (apartados 1, 2 y 3):

1. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, y en los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, serán constitutivas de infracción leve, que serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. No obstante, tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior en caso de resistencia activa, negativa infundada y reiterada o incumplimiento grave de las órdenes, como a los requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

En estos casos, las infracciones serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

a) Las tipificadas como leves o graves cuando concurran las agravantes de menosprecio o desconsideración hacia el agente de la autoridad actuando en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza y siempre que ello no constituya infracción penal.

b) La comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiera sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones graves por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año.

Contra la presente modificación de Ordenanza (disposición administrativa de carácter general), no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Como consecuencia, será admisible la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículo 70.2 Ley 7 de 1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illescas 3 de abril de 2013.- El Alcalde, Fernando Javier Cabanes Ordejón.

N.º I.- 3557